

**EXPEDIENTE:** 00111/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00111/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 3 de diciembre del 2008, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía EL SICOSIEM, en los siguientes términos:

"Proporcionar el monto total del presupuesto municipal asignado en el año 2008, así como el monto destinado de este presupuesto a Gasto Corriente y el monto destinado a Gasto Social de este municipio. Proporcionar documentos fuentes que comprueben lo solicitado.."  
(Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00006/ATLAUTLA/IP/A/2008.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 9 de enero de 2009; sin embargo, no se entregó al interesado la respuesta correspondiente.

IV.- Inconforme por la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 5 de febrero de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

1  
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Plé.  
Col. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80  
y 2 26 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
línea sin costo: 01800 821 0441









**EXPEDIENTE:** 00111/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

"... El desechamiento que es normalmente de la demanda, implica que el órgano que conoce del trámite, recurso o impugnación, encuentra la actualización de causas de improcedencia del trámite, y, por ello, desechar es sinónimo de no dar trámite, de rechazar..."  
[Énfasis añadido]

En efecto, resulta vital distinguir en las resoluciones de este Instituto que, cuando se advierten causales de improcedencia en los recursos de revisión, a estos no se les da trámite, lo que implica que no se analice el fondo del asunto y que el sujeto obligado no tiene que emitir el informe de justificación, a diferencia de los recursos de revisión que si son analizados y se declara que resulta procedente o no la pretensión hecha valer; en efecto la improcedencia versa sobre los puntos petitorios y no porque se rechace el recurso.

En conclusión, ante un recurso notoriamente improcedente, no debe entrarse al fondo del asunto y tiene que ser desechado, pues es como si éste nunca hubiera sido interpuesto.

CUARTO.- Es de señalar que el Pleno de este Instituto, el 2 de diciembre de 2008, emitió el Acuerdo ITAIPEM/ORD/17/2008.L, mediante el cual se acordó reajustar EL SICOSIEM para contemplar el desechamiento de los recursos de revisión extemporáneos.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se desecha el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento no dio respuesta a la solicitud de acceso dentro del tiempo previsto por la Ley, por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo atienda las solicitudes en tiempo y forma, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

6  
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pls.  
Cpl. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Méx.  
www.itoipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80  
y 2 26 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
lado sin costo: 01800 821 0441



